



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de diciembre de 2023, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Copia Simple

Descripción clara de la solicitud de información:

SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA COPIAS SIMPLES DE LOS RESULTADOS DE MASTOGRAFIA, ULTRASONIDO DE MAMA, RADIOGRAFIA DE TORAX, Y ULTRASONIDO DE HIGADO O ABDOMEN, REALIZADOS EN LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL HOSPITAL REGIONAL GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SOLICITADOS POR LA DOCTORA ONCOLOGA PATRICIA PEREZ ESCOBEDO, Y QUE POR ALGUNA RAZON, MI ACTUAL DOCTORA KARINA MURILLO MEDINA, ME DICE QUE NO LOS HAN SUBIDO AL SISTEMA, LO QUE RESULTA CONTRADICTORIO PORQUE EN LOS LABORATORIOS O UNIDADES EN QUE ME HICIERON LOS ESTUDIOS MEDICOS, ME DICEN QUE YA ESTAN EN EL SISTEMA. POR SU ATENCION GRACIAS. (sic)

Datos complementarios:

NUMERO DE EXPEDIENTE TOCR590502 -diagonal- 91 (sic)

II. El 19 de enero de 2023, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a datos personales presentada por la persona solicitante, en los siguientes términos:

En archivo adjunto encontrará su respuesta

El sujeto obligado adjuntó el oficio sin número de referencia, de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por la Encargada del Departamento de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia, por virtud del cual se manifestó lo siguiente:

En virtud de que usted a través de una solicitud de datos personales, solicitó acceso a sus datos personales, con base en lo establecido en el artículos 43, 49 y 85 Fracción



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y en los Artículos 76 y 77 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, por este medio amablemente se le requiere para que se presente en el domicilio de esta Unidad de Transparencia ubicada en Av. Jesús García Corona 140 PB Col. Buenavista México D.F. C. P. 06350, con horario de atención de lunes a viernes de 09:30 a 18:00 hrs. Lo anterior con la finalidad de que acredite su personalidad, debiendo presentar en original su identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula Profesional). Una vez acreditada su personalidad, se le indicará el paso a seguir.

Después de acreditar su personalidad, podrán ingresarse los datos correspondientes a la nueva versión del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), para que posteriormente pueda descargar desde su módulo el recibo de pago correspondiente, si es el caso, o bien, en ese mismo módulo se le notificará cuando pueda pasar a recoger su información.

Sin otro particular, le reiteramos el compromiso de este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la transparencia y el acceso a la información, quedando a sus órdenes, en el Tel. (55)5140-9617 ext. 17512, 17417 y al correo electrónico unidad.transparencia@issste.gob.mx

III. El 19 de enero de 2023, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a su solicitud de acceso a datos personales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Cómo es posible que aún no pueda obtener mis resultados de análisis esto, desde el ,esto desde el mes de, octubre de 2022 ahora me salen que tengo que acudir a las oficinas ubicadas en Avenida Jesús García Corona, número 140 PB, colonia Buenavista para acreditar mi identidad,, por tanto envió archivo, con la copia del INE. Todo lo anterior derivado a que la doctora Karina Murillo Medina, no me los ha querido proporcionar al manifestar que no constan en mi expediente, ni en el sistema. (sic)

La persona recurrente adjuntó copia de su identificación para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV. El 19 de enero de 2023, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 123/23** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta Del Río Venegas**, para los efectos de los artículos 3, fracción XVIII,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

89, fracción III, 94, 103 y los Transitorios Primero y Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. El 26 de enero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas, dictó el acuerdo de **admisión** a trámite del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, e hizo saber a las partes el derecho que les concede la Ley de la materia para manifestar lo que a su derecho convenga, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 103, 104, 105 y 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. El 27 de enero de 2023, se notificó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara su voluntad de conciliar; o bien, ofreciera los medios probatorios que considerara oportunos y rindiera sus alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 102 y 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VII. El 27 de enero de 2023, se notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 102 y 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIII. El 08 de febrero de 2023, el sujeto obligado remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número DG/UT/JSII/JDATFMT/0050/2023, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Jefe del Departamento de Apoyo Técnico y Fomento a Modelos de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual manifestó los alegatos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. El agravio que hace valer el hoy recurrente es notoriamente infundado, debido a que la información de acceso a datos personales no puede ser remitida por correo electrónico o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues es necesario acreditar previamente la personalidad con la que ostenta la titularidad de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

datos solicitados, como lo establece el artículo artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, pues en caso contrario se podrían vulnerar los mismos, al entregar información a quien posea documentos de identificación de distinta persona, los cuales pueden ser exhibidos de forma electrónica, para poder vulnerar la acreditación personal que debe de observarse.

Dicho acto se refuerza con el criterio del Pleno 01/18 que a la letra dice:

[Transcripción de Criterio referido]

De igual forma los artículos 76 y 77 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, señalan el procedimiento de acreditación de personalidad ante los sujetos obligados.

SEGUNDO. En términos de los artículos señalados el **ISSSTE** ha cumplido con su obligación de acceso a la información, toda vez que, se puso a disposición la información solicitada por la recurrente, conforme a la competencia de cada unidad administrativa para otorgar el pronunciamiento correspondiente y en los términos establecidos en la Ley.

Por lo anterior, se pide respetuosamente **SOBRESEER** el presente asunto, debido a que el área competente proporcionó la respuesta correspondiente en atención a la solicitud y a la inconformidad manifestada por el particular, a quien se le puso a disposición la misma a través de correo electrónico y de la PNT.

TERCERO. En correspondencia con lo anterior, son aplicables los artículos 44 y 49 de la LGPDPPSO y demás disposiciones legales correlativas.

PETITORIOS

Por lo anterior, C. **COMISIONADA PONENTE**, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por formuladas las manifestaciones contenidas en el presente oficio.

SEGUNDO.- **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que se dio atención conforme a las manifestaciones del particular.

TERCERO.- Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas a las que se hace referencia.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia simple de un correo electrónico, de fecha 08 de febrero de 2023, enviado por la Unidad de Transparencia, dirigido a la persona solicitante, con copia a este Instituto, por medio del cual comunicó lo siguiente:

En atención al Recurso de revisión **RRD 123/23**, mediante el cual impugnó la respuesta proporcionada por este Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a la solicitud de información **330017122007846** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sobre el particular la respuesta se pone a su disposición, **previa acreditación** en la Unidad de Transparencia. sita en: Av. Jesús García Corona número 140, Colonia Buenavista, Ciudad de México o en la Delegación Estatal que usted elija, por lo que en este último supuesto es necesario nos indique el lugar elegido dando respuesta al presente correo electrónico.

No omito señalar que toda vez que se trata de una solicitud de datos personales, de conformidad al artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario **acreditar la identidad del titular** a través de identificación oficial, mediante credencial de elector, pasaporte o cédula profesional y proporcionar copia simple de éste contra entrega de la información; asimismo, en su caso, **la identidad y personalidad con la que actúe el representante**, o de ser procedente; acreditar **la identidad y el interés jurídico**, con alguna identificación oficial y las correspondientes actas del registro civil, proporcionando copia simple contra entrega de la información.

Lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier ulterior comentario o aclaración.

IX. El 08 de febrero de 2023, el sujeto obligado dirigió a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico referido en el antecedente anterior inmediato.

X. El 21 de febrero de 2023, este Instituto notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un requerimiento de información adicional, para que informará lo siguiente:

“ ...

1. Qué contiene el disco compacto en posesión del Hospital Regional General Ignacio Zaragoza.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

2. A qué estudios de los requeridos corresponde la interpretación original y las seis fojas puestas a disposición por dicho Hospital
...

XI. El 24 de febrero de 2023, el sujeto obligado respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al requerimiento de información adicional que le fue formulado, por medio del oficio número 097/D/CDA/1213/2023, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Enlace de la Coordinación de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza”, dirigido al Jefe de Departamento de Apoyo Técnico y Fomento a Modelos de Transparencia, por medio del cual manifestó lo siguiente:

En atención al correo electrónico de fecha 24 de febrero del presente, a fin de dar cumplimiento al Requerimiento de información Adicional emitido en el recurso de revisión RRD 123/23 en el cual se requirió lo siguiente:

[Transcripción de requerimiento referido]

Al respecto se informa lo siguiente:

1.- El disco compacto contiene las imágenes de todos los estudios solicitados por la peticionaria en su solicitud con folio 330017122007846, es necesario mencionar que el área de Radiología e Imagen, remite de esta manera los estudios solicitados a su área.

- 2.- * 2 fojas, consisten en la interpretación (original) de los estudios de mastografía.
- * 2 fojas, consisten en la interpretación (original) del ultrasonido mamario.
- * 2 fojas, consisten en la interpretación (original) de la radiografía torácica.
- * 2 fojas, consisten en la interpretación (original) del ultrasonido de hígado y vías biliares.

Es oportuno mencionar, que por un error involuntario se notificaron 6 fojas en total, siendo. estas un total de 8 fojas, las cuales contienen los estudios anteriormente mencionados.

Sin más por el momento, hago oportuna la ocasión para enviarle un cordial saludo.

XII. El 07 de marzo de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas¹ dictó

¹ Con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

acuerdo por virtud del cual se hizo constar, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que ninguna de las partes expresó su voluntad para llevar a cabo la conciliación a la que se refiere el artículo del ordenamiento legal antes mencionado, motivo por el cual no fue posible celebrar el desahogo de la misma.

XIII. El 08 de marzo de 2023, se notificó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XIV. El 08 de marzo de 2023, se notificó a la persona recurrente, a través de correo electrónico, el acuerdo referido en el resultando XII de la presente resolución, dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 3°, fracción XVIII, 89, fracción III, 103 y 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017; así como los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutoria analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

- Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
 - II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
 - III.** El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
 - IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
 - V.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
 - VI.** El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
 - VII.** El recurrente no acredite interés jurídico.

De tal forma, a continuación se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, en tanto que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 19 de enero de 2023 y la persona impugnó dicha respuesta el mismo día.

Ello, pues el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse el 20 de enero de 2023 y feneció el 10 de febrero del mismo año, por lo que a la fecha en que la persona recurrió la respuesta que le fue brindada no transcurrió ningún día, encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual resulta ser de 15 días hábiles.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

II. Personalidad

Asimismo, de los autos del recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la persona aportó copia de su credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral, documental con la cual acreditó su personalidad.

III. Cosa Juzgada

Al respecto, se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta este Instituto, advirtiendo que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a datos personales, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del precepto legal que se analiza.

IV. Procedencia

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que, de la lectura íntegra del mismo, se desprende que el agravio de la persona recurrente se centra en controvertir la **modalidad de entrega y la obstaculización del ejercicio de los Derechos ARCO** de los datos personales requeridos.

V. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción V del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

VI. Ampliación

Asimismo, del contraste de la solicitud de datos personales con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona haya ampliado su solicitud de acceso. Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo en análisis.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

VII. Interés Jurídico

Finalmente, se advierte que no se actualiza la fracción VII del precepto legal en análisis, toda vez que en el caso que nos ocupa no se requiere acreditar interés jurídico, en razón de que la persona recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se prevé:

- Artículo 113.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:
- I. El recurrente se desista expresamente;
 - II. El recurrente fallezca;
 - III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
 - IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
 - V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Al respecto, la persona recurrente no se ha desistido de su recurso de revisión, no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se advierte alguna causal de improcedencia, ni se tienen conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta inicial, a pesar de haber emitido una nueva manifestación, situación por la cual **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento.**

En ese sentido, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Tercero. Agravios. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

La persona solicitante **requirió** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado copia simple de los resultados de mastografía, ultrasonido de mama, radiografía de tórax y ultrasonido de hígado o abdomen, realizados en los meses de agosto y septiembre de 2022, en el Hospital Regional General Ignacio Zaragoza, toda vez que, su médico actual le ha señalado que los mismos aún no están cargados en el Sistema, cuando en el área de laboratorios le indican que sí.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **puso a disposición** de la persona solicitante la información requerida en sus instalaciones, previa acreditación de su titularidad.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente manifestó como **agravio** la puesta a disposición de la información requerida, toda vez que, desde el mes de octubre de 2022 no le han entregado lo requerido, resultando que ahora se tiene que presentar en las instalaciones de la dependencia ubicadas en la Colonia Buenavista de la Ciudad de México para acreditar su titularidad, por lo que adjuntaba su identificación para votar, con el fin de demostrar que es la persona titular de los datos requeridos.

De conformidad con el artículo 109 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en estricta **suplencia de la queja** a favor de la persona recurrente se advierte que su agravio se encamina a impugnar la obstaculización del ejercicio de los Derechos ARCO y la modalidad de entrega de los datos personales requeridos.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificado a las partes, el sujeto obligado en **alegatos** señaló que las solicitudes de acceso a datos personales no pueden ser atendidas a través de correo electrónico o de la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que la mismas se deben de atender previa acreditación de a titularidad de la persona, como lo prevé el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los artículos 76 y 77 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

A su vez, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente los datos personales requeridos, en las instalaciones de la Delegación Estatal indicada, previa acreditación de su titularidad.

Asimismo, en atención a un **requerimiento de información adicional**, indicó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- Que el disco compacto contiene las imágenes de todos los estudios solicitados por la persona peticionaria en su solicitud, indicando que el área de Radiología e Imagen remiten los estudios solicitados.
- Que los estudios requeridos corresponden a la interpretación original siguiente:
 - 2 fojas, consisten en la interpretación (original) de los estudios de mastografía.
 - 2 fojas, consisten en la interpretación (original) del ultrasonido mamario.
 - 2 fojas, consisten en la interpretación (original) de la radiografía torácica.
 - 2 fojas, consisten en la interpretación (original) del ultrasonido de hígado y vías biliares.

Precisando que, por un error involuntario se notificaron 6 fojas en total, siendo estas un total de 8 fojas, las cuales contienen los estudios anteriormente mencionados.

Sobre este punto, cabe señalar que las partes aportaron diversas **documentales** que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, precisando que las mismas forman parte de las constancias que obran en el expediente en que se actúa por lo que serán tomadas en consideración al momento de analizar y resolver la controversia, mismas que se valorarán de acuerdo a la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis de rubro “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

Cuarto. Litis. De las diversas manifestaciones vertidas en el recurso de revisión, se advierte que el problema central planteado en el presente medio de impugnación consiste en la **modalidad de entrega de la información requerida** y en la **obstaculización del ejercicio de los Derechos ARCO.**

En relación con lo anterior, el **artículo 104, fracción VIII y X** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

recurso de revisión procede cuando se ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, así como cuando se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad del actuar del sujeto obligado, a la luz del agravio manifestado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Análisis. En principio cabe puntualizar que, a efecto de brindar mayor claridad en el análisis a efectuarse, los agravios esgrimidos por la persona recurrente se analizarán de manera **conjunta**. Para tales efectos, conviene destacar la Tesis con número de registro 1000658, cuyo contenido cita lo siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

...

Al respecto, previo análisis de la respuesta resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

ARTÍCULO 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

ARTÍCULO 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

...

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

ARTÍCULO 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

...

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

...

ARTÍCULO 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

...

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

...

ARTÍCULO 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

...

ARTÍCULO 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

...

De los preceptos transcritos, se desprende que **en todo momento el titular o su representante podrán solicitar el acceso a sus datos personales, que obren en posesión del responsable.**

Así, el responsable debe establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuyo plazo de respuesta no debe exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

En la solicitud, no pueden exigirse mayores requisitos que: **i)** el nombre del titular y domicilio o medio de notificación, **ii)** los documentos que acrediten su identidad, **iii)** el área responsable que trata los datos personales, **iv)** la descripción clara y precisa de los datos, **v)** la descripción del derecho a ejercer, **vi)** cualquier otro elemento que facilite su localización y **vii)** la modalidad de reproducción.

En este sentido, presentada la solicitud ante la Unidad de Transparencia del responsable, ésta deberá dar trámite a toda solicitud y entregar el acuse que corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Así, cada responsable cuenta con un Comité de Transparencia, el cual debe coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso.

De igual forma, cada responsable cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene entre sus funciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de acceso a datos personales.

Ahora bien, en caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Asimismo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere que éstos se reproduzcan para lo cual, el responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso **deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.**

En relación con lo anterior, conviene hacer referencia al artículo 92 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público establece la forma en que se puede poner a disposición la información para dar cumplimiento al derecho de acceso a datos personales, esto es, **a través de consulta directa, en el sitio en donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular,** de conformidad con lo establecido en la Ley General y en los Lineamientos de la materia, así como **previa acreditación del pago de los derechos correspondientes.**

Expuesto lo anterior, cabe recordar que la inconformidad de la persona recurrente se centra en que el sujeto obligado le ha obstaculizado su derecho, además de la modalidad de entrega de los datos personales requeridos, toda vez que, le han puesto a disposición la información requerida en las instalaciones que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

encuentran en la Colonia Buenavista de la Ciudad de México, además de que ya ha acreditado su titularidad.

Al respecto, de la lectura al recurso de revisión, se advierte que la persona está inconforme con la puesta a disposición de los datos personales requeridos, ya que ha comprobado ser la titular de los datos, por lo no procede el que se tenga que presentar a las instalaciones de la dependencia, lo cual únicamente demuestra la demora para entregar los mismos en la que ha caído el sujeto obligado, cabe señalar que, por tratarse de una solicitud de Derechos ARCO, **no resulta procedente la entrega de datos personales**, en tanto que, debido a la materia de la solicitud, para tener acceso a la información consistente en datos personales, implica en todos los casos, **la acreditación de la titularidad** o, en su caso, **la representación del titular** de los mismos, situación que no es posible cumplir a través de dicha Plataforma o correo electrónico.

En consecuencia, resulta aplicable el **Criterio SO/001/2018** emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que es del tenor siguiente:

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar **resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.**

En ese sentido, resulta **improcedente la entrega de datos personales vía remota**, toda vez que, como ya se ha señalado, no es posible acreditar por este medio la titularidad o representación del titular de los datos personales.

Concatenado con lo anterior, los artículos 96 y 97 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en el Sector Público² establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 96. Sólo procederá el envío por correo certificado de los datos personales o de las constancias del ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la solicitud sea presentada personalmente por el titular ante el responsable, no medie representación alguna del titular, y no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos.

ARTÍCULO 97. Sólo procederá el envío por medios electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos

² Disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

ARCO, cuando el titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante mediante cualquier mecanismo en los términos previstos en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

La Unidad de Transparencia del responsable deberá dejar constancia de la acreditación del titular y, en su caso, su representante a que se refiere el párrafo anterior.

...

De los artículos en cita, se tiene que será procedente la entrega de los datos personales a través de correo certificado cuando la solicitud sea presentada por el titular ante el responsable siempre y cuando, no medie representación alguna del titular, no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos.

Asimismo, sólo procederá el envío por **medios electrónicos** de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, **cuando el titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad y**, en su caso, la identidad y personalidad de su representante mediante cualquier mecanismo en términos de la Ley de la materia.

Asimismo, se dispone que la Unidad de Transparencia del responsable deberá dejar constancia de la acreditación del titular y, en su caso, su representante.

Atento al análisis previo, se concluye que, **únicamente resulta procedente la entrega de los datos personales en medios electrónicos, previa acreditación de manera presencial acudiendo ante las oficinas de la institución.**

Al respecto, debe señalarse que este Instituto ha manifestado en diversas resoluciones que los sujetos obligados únicamente deben poner a disposición de los solicitantes la respuesta, absteniéndose de dar a conocer datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o medios electrónicos, en razón de que ello revelaría aspectos de índole personal; de igual forma se ha dicho que no resulta procedente el envío de datos personales por medios electrónicos, sin que previamente se haya acreditado la titularidad de los mismos.

Por otro lado, cabe precisar que si bien no resulta procedente la entrega de datos personales a través de medios electrónicos, resulta cierto que se deben de ofrecer las demás modalidades en las que sí se puede entregar la documentación como lo es a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, ofreciendo la gratuidad de las primeras 20 hojas, medios magnéticos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular, de conformidad con lo establecido en la Ley General y en los Lineamientos de la materia, así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, sin dejar de lado la posibilidad de remitirla por correo certificado, cubriendo los costos correspondientes, previa acreditación de la titularidad; sin embargo, dicha cuestión no se hizo del saber de la persona.

En este entendido, considerando la modalidad requerida por la persona solicitante, el responsable debió hacerle saber que procede la entrega de datos personales, hasta en tanto acreditara su identidad, ofreciendo todas las modalidades disponibles, la gratuidad de las primeras 20 hojas, e indicar que había posibilidad de envío de los datos personales a su domicilio; sin embargo, ello no aconteció.

A su vez, no pasa desapercibido que, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no indicó el número de hojas que conforman la respuesta a su petición.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado durante la atención a un requerimiento de información adicional, formulado por este Instituto, señaló la documentación que conforma la respuesta a la solicitud de la persona y que la misma se conforma por ocho hojas.

Este Instituto de una revisión al desahogo de requerimiento de información adicional que realizó el sujeto obligado, respecto de la información que ha puesto a disposición de la persona, advierte que la misma atiende a lo solicitado originalmente y dentro de la temporalidad de interés de la misma.

No obstante, se debe de poner a disposición de la persona en la modalidad elegida, ello en las instalaciones más cercanas de la dependencia al domicilio de la persona, así como informan la cantidad de hojas que conforman la misma.

En esta tesitura, se advierte que el sujeto obligado se limitó a poner a disposición de la persona solicitante, en las instalaciones de la dependencia que se encuentran cercanas al domicilio de la misma, la respuesta a su solicitud sin señalar la modalidad en la que se entregaría, así como la posibilidad de su envío a través de correo certificado, previo pago de los costos e identificación en contra entrega, así como el ofrecimiento de la totalidad de las modalidades en las que se puede entregar, ni mucho menos indicó la cantidad de hojas que conforman la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

documentación que da atención, ofreciendo la gratuidad de las primeras veinte hojas.

Derivad de lo anterior, este Instituto, determina que los agravios de la persona recurrente devienen como **PARCIALMENTE FUNDADOS**, toda vez que, no procede la entrega de información en medios electrónicos, siendo que la persona eligió como modalidad de entrega copia simple y el sujeto obligado no ha sido preciso en señalar la modalidad en la que se entregaría la documentación, ni mucho menos la cantidad de hojas en que se entregarían, así como la gratuidad de la primeras veinte.

Por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 111, fracción III Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e instruirle a efecto de que:

- Ponga a disposición de la persona recurrente la documental que contiene sus datos personales, misma que constan de ocho hojas, en la modalidad de elegida, siendo copia simple, previa acreditación de su titularidad, en las instalaciones más cercanas a su domicilio, por lo que deberá de informar la cantidad de hojas que conforman la respuesta a la solicitud, ofreciendo la posibilidad de su envío por correo certificado, cubriendo los gastos correspondientes.
- En ese sentido, debe tomarse en consideración lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el Criterio SO/002/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, pues la entrega de las primeras 20 fojas simples, deberán proporcionarse de manera gratuita, además deberá ofrecer como medio de entrega vía in situ.
- Lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de la persona recurrente mediante el medio señalado para tales efectos –Plataforma Nacional de Transparencia- y proceder a su entrega previa acreditación de su titularidad, en las instalaciones más cercanas a su domicilio, por correo certificado, cubriendo los gastos correspondientes, o por medios electrónicos una vez que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

se acredite la titularidad, como lo refiere el Criterio SO/001/2018 emitido por el Pleno de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracciones XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

SEXTO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos, y a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los mencionados, en sesión celebrada el 08 de marzo de 2023, ante Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia de la Secretaria Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 330017122007846
Número de expediente: RRD 123/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Evangelina Sales Sánchez
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 123/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 08 de marzo de 2023.

